

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 187 DEL CONSEJO DEL  
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 9 DE ENERO DE 1992

En Santiago de Chile, a 9 de enero de 1992, siendo las 12,05 horas se celebra la Sesión Ordinaria N° 187 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia del Vicepresidente don Juan Eduardo Herrera y el Consejero señor Pablo Piñera.

Asistieron, además, los señores:

Subgerente General, don Enrique Tassara Tassara;  
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Gerente de División de Política Financiera,  
don Camilo Carrasco Alfonso;  
Gerente de División Administrativa, don José Luis Corvalán Bücher;  
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,  
don Gustavo Díaz Vial;  
Gerente de División de Estudios, don Ricardo Ffrench-Davis Muñoz;  
Gerente de División Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río;  
Secretaria, doña Cecilia Navarro García.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Bonificación de responsabilidad para las secretarias que ocupan el cargo en la Presidencia y Vicepresidencia del Banco.
- 2) Suscripción de un contrato de servidumbres de paso entre los edificios Bandera y el de interconexión.
- 3) Autorización para pagar un viático por comisión de servicios en Valparaíso del Ingeniero de Mantención en Electrónica, señor Fernando García Morgan, efectuada entre el 16 y 31 de enero de 1991.
- 4) Solicitud de un contrato de cobertura de tasa de interés LIBO de la
- 5) Solicitud de un contrato de cobertura de tasa de interés LIBO de
- 6) Nómina de solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal.
- 7) Solicitud de inscripción de crédito externo de la
- 8) Solicitud de cesión de aportes en el exterior de
- 9) Solicitud de para  
eximirse de la obligación de liquidar divisas, para hacer frente a  
inversiones y gastos para el año 1992.

m

105

- 10) Solicitud de inclusión de nuevas cláusulas en crédito externo de
- 11) Ratificación de la Autorización de Comisión de Servicio en el exterior al señor Gerente General.

187-01-920109 - Bonificación Secretarias de la Presidencia y Vicepresidencia - Memorandum N° 011 de la Gerencia General.

El Subgerente General se refiere a los cargos de Secretaria de la Presidencia y Vicepresidencia que corresponden a los de más alta responsabilidad dentro de la planta de secretarias del Banco Central.


Señala el señor Tassara que con el fin de que exista una adecuada correlación entre el nivel de responsabilidad de un cargo y su remuneración y tomando en cuenta la naturaleza transitoria de las destinaciones en estos cargos de confianza, el encasillamiento y la renta de quienes han ocupado anteriormente estos cargos, como la escala de remuneraciones de las secretarias de este Instituto Emisor y la información que tiene la Gerencia de Recursos Humanos respecto de las rentas de mercado para cargos de similar responsabilidad, solicita que se otorgue una bonificación especial a las personas que actualmente ocupan dichos cargos.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Gerente General para que establezca una bonificación mensual, a la titular del cargo de Secretaria de la Presidencia. El monto de esta bonificación sumada a la remuneración bruta que ésta perciba conforme con la escala de rentas del Banco, no podrá ser superior a la remuneración bruta de la categoría 9 tramo J, incluida la asignación de responsabilidad. Esta bonificación sólo podrá ser percibida mientras la beneficiaria desempeñe el cargo de Secretaria de la Presidencia, y por tanto dejará de ser percibida tan pronto se la destine a un nuevo cargo dentro del Banco. El monto de la bonificación se recalculará cada vez que la beneficiaria experimente un cambio en su encasillamiento dentro de la escala de remuneraciones o reciba un aumento en su remuneración bruta por sobre los reajustes periódicos para compensar el alza del costo de la vida.
- 2.- Instruir al Gerente General para que establezca una bonificación mensual, a la titular del cargo de Secretaria de la Vicepresidencia. El monto de esta bonificación sumada a la remuneración bruta que ésta perciba conforme con la escala de rentas del Banco, no podrá ser superior a la remuneración bruta de la categoría 9 tramo I, incluida la asignación de responsabilidad. Esta bonificación sólo podrá ser percibida mientras la beneficiaria desempeñe el cargo de Secretaria de la Vicepresidencia, y por tanto dejará de ser percibida tan pronto se la destine a un nuevo cargo dentro del Banco. El monto de la bonificación se recalculará cada vez que la beneficiaria experimente un cambio en su encasillamiento dentro de la escala de remuneraciones o reciba un aumento en su remuneración bruta por sobre los reajustes periódicos para compensar el alza del costo de la vida.

El presente Acuerdo se tomó con la abstención del Consejero don Pablo Piñera E.

El Presidente, don Roberto Zahler, reitera que la remuneración propuesta se funda en la necesidad de homologar las rentas del cargo a las de mercado, para cargos con labores y responsabilidades similares, y se compromete a traer para la próxima sesión los antecedentes que así lo justifican.



187-02-920109 - Servidumbres de paso entre edificios Bandera e Interconexión - Memorándum N° 01 de la Gerencia de División Administrativa.

El Gerente de División Administrativa se refiere al Acuerdo N° 181-05-911212 mediante el cual se autorizó contratar a la empresa Juan de Solminihac para construir un edificio para interconectar el inmueble de Agustinas con el sector A del edificio de Bandera N° 150. Informa al respecto que para obtener el permiso de construcción del citado edificio, la Dirección de Obras de la Municipalidad de Santiago exige presentar un convenio de servidumbres de paso entre el actual propietario del edificio Bandera y el Banco Central, para lo cual, Inmobiliaria Bandera (Chile) S.A. ha manifestado no tener inconveniente para acceder a la firma del citado convenio.

En mérito de lo anterior, el Consejo acordó:

- 1.- Facultar al Subgerente General para que suscriba, con Inmobiliaria Bandera (Chile) S.A., actual propietaria del sector A del edificio de calle Bandera 150, un convenio de servidumbres de paso entre dicho sector y el edificio de interconexión que el Banco Central construirá en el patio interior de su propiedad de Agustinas 1180, colindante con el anterior.
- 2.- Dicho convenio deberá contar con el visto bueno previo de la Fiscalía del Banco Central.

187-03-920109 - Autorización de pago de viático por comisión de servicios al Ingeniero de Mantenición en Electrónica señor Fernando García Morgan - Memorándum N° 02 de la Gerencia de División Administrativa.

El Gerente de División Administrativa informa que el Ingeniero de Mantenición en Electrónica, señor Fernando García Morgan, fue enviado en Comisión de Servicios a la Oficina de Valparaíso, en el mes de enero de 1991, por un período que excedió los 15 días reglamentarios.

La prórroga de la comisión de servicios fue autorizada por el Tesorero General con fecha 14 de enero de 1991, pero de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IX del Reglamento Administrativo Interno, las comisiones de servicio que excedan de los 15 días deben ser autorizadas por el Consejo. Actualmente, se adeuda al señor García el viático correspondiente al período 16 al 31 de enero de 1991.

El Consejo acordó autorizar el pago al Ingeniero de Mantenición en Electrónica, señor FERNANDO GARCIA MORGAN, del viático correspondiente a comisión de servicios realizada en la Oficina de Valparaíso, en el período 16 al 31 de enero de 1991.

187-04-920109 - - Contratos de cobertura de tasa de interés LIBO - Memorándum N° 01 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales hace presente que se ha recibido una carta de la

, en que solicita se le autorice acceso al mercado cambiario formal para el cumplimiento de contratos de cobertura de tasa de interés, que tienen por objeto eliminar el riesgo financiero de fluctuación de la tasa LIBO, asociada a un crédito que posee con la International Finance Corporation por un monto de capital de US\$ 80.000.000.- al 31 de diciembre de 1991. La realización de tales operaciones conlleva un mecanismo de compensaciones que eventualmente involucra pagos de CTC a entidades financieras del exterior con las que la empresa suscribirá los correspondientes contratos.

En mérito de lo anterior, el Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Eximir a [redacted] de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional, la moneda extranjera que adquiera y remese a través de las empresas del Mercado Cambiario Formal (M.C.F.), con el objeto de atender a la constitución de garantías, márgenes y las obligaciones de pago que se deriven de los mecanismos de compensación que se establezcan en los contratos que celebre con algunas de las siguientes instituciones financieras en el extranjero: The Chase Manhattan Bank N.A., Citibank N.A., Manufacturers Hanover, Banco Santander, Shearson Lehman Brothers Inc. y Merrill Lynch, por concepto de acuerdos de tasas de interés forward ("FRAs") o swap de tasa de interés. Los contratos podrán suscribirse hasta por el saldo vigente en el tiempo del crédito que la empresa contrajo con la International Finance Corporation por US\$ 80.000.000 (N° inscripción 23070), el que devenga un interés cuya porción flotante está sujeta a la tasa LIBO de 180 días.
- 2.- Establecer que lo dispuesto en el número anterior quedará sujeto a las siguientes condiciones:
  - a) Que las garantías y márgenes que se constituyan en el exterior en virtud de los citados contratos, los intereses que generen y los pagos que reciba, producto de los mecanismos de compensación que se establezcan, deberán ser retornados al país y liquidados en el M.C.F. en la misma moneda en que se hayan pactado, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha que los montos involucrados fueren devengados.
  - b) Que una vez celebrados los contratos de cobertura de tasa de interés, CTC deberá remitir a la Gerencia de Cambios Internacionales dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a la fecha de suscripción respectiva, copia de la documentación correspondiente, de la cual deberá desprenderse que las tasas de interés pactadas al momento de celebrar los respectivos contratos, correspondan a las vigentes en el mercado internacional para operaciones de similar naturaleza. Junto a lo anterior, CTC deberá acompañar los planes de pago a que se obligan las partes durante la vigencia de tales contratos.
  - c) Que los contratos referidos en el punto anterior no podrán ser modificados, ni liquidados anticipadamente sin la autorización previa de la Gerencia de Cambios Internacionales, la que podrá denegarla sin expresión de causa. Tampoco se podrá, sin dicha autorización, ceder los derechos y obligaciones que emanen de ellos, ni modificar la naturaleza del riesgo acreditado.

- d) Que la compra de divisas asociada a los contratos de cobertura de tasa de interés se hará en la(s) empresa(s) bancaria(s) del M.C.F. mediante el código 25.26.03 concepto 023 "otros egresos no contemplados específicamente en este Capítulo", adjuntando copia de la presente resolución.

Por su parte, las divisas que se obtengan producto del contrato antes mencionado se retornarán y liquidarán utilizando el código 15.25.28 concepto 12K "otros ingresos no contemplados específicamente en este Capítulo".

- e) Que renuncia formalmente a utilizar mecanismos de cobertura, a través del Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para el crédito identificado en el N° 1.
- f) Que se informe a la Gerencia de Cambios Internacionales sobre las transacciones que realice al amparo del presente Acuerdo en la forma y oportunidad que dicha Gerencia disponga; y
- g) Que los contratos se celebren dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de este Acuerdo.

187-05-920109 -

- Contrato de cobertura de tasa de interés LIBO - Memorandum N° 02 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales hace presente que se han recibido cartas de \_\_\_\_\_, en que solicita se le autorice acceso al mercado cambiario formal para el cumplimiento de contratos de tasa de interés forward ("FRAs"), que tienen por objeto eliminar el riesgo financiero de fluctuación de la tasa LIBO, asociada a deudas en dólares o denominadas en dólares que posee con varios acreedores al 31 de diciembre de 1991. La realización de tales operaciones conlleva un mecanismo de compensaciones que eventualmente involucra pagos de \_\_\_\_\_ a entidades financieras del exterior con las que la empresa suscribirá los correspondientes contratos.

En mérito de lo anterior, el Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Eximir a \_\_\_\_\_ de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional, la moneda extranjera que adquiera y remese a través de las empresas del Mercado Cambiario Formal (M.C.F.), con el objeto de atender las obligaciones de pago que se deriven de los mecanismos de compensación que se establezcan en los contratos que celebre con algunas de las siguientes instituciones financieras en el extranjero: The Chase Manhattan Bank N.A., Bank of America, Bankers Trust Company, Nomura Capital Services Inc., Merrill Lynch, Citibank N.A. y J.P. Morgan, por concepto de acuerdos de tasas de interés forward ("FRAs"), los que podrán suscribirse hasta por los saldos vigentes en el tiempo de las deudas en US\$ o denominadas en US\$ y que se individualizan en anexo. Las deudas representan un monto de capital de aproximadamente US\$ 370.000.000.- al 31 de diciembre de 1991 y devengan un interés cuya porción flotante está sujeta a la tasa LIBO de 180 días.

2.- Establecer que lo dispuesto en el número anterior quedará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que los pagos que reciba en virtud de los citados "FRAs", producto de los mecanismos de compensación que se establezcan, deberán ser retornados al país y liquidados en el M.C.F. en la misma moneda en que se hayan pactado, dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha que los montos involucrados fueren devengados.
- b) Que una vez celebrados los contratos por concepto de "FRAs", ARAUCO deberá remitir a la Gerencia de Cambios Internacionales dentro de los diez días hábiles bancarios siguientes a la fecha de suscripción respectiva, copia de la documentación correspondiente, de la cual deberá desprenderse que las tasas de interés pactadas al momento de celebrar los respectivos contratos, correspondan a las vigentes en el mercado internacional para operaciones de similar naturaleza. Junto a lo anterior, ARAUCO deberá acompañar los planes de pago a que se obligan las partes durante la vigencia de tales contratos.
- c) Que los contratos referidos en el punto anterior no podrán ser modificados, ni liquidados anticipadamente sin la autorización previa de la Gerencia de Cambios Internacionales, la que podrá denegarla sin expresión de causa. Tampoco se podrá, sin dicha autorización, ceder los derechos y obligaciones que emanen de ellos, ni modificar la naturaleza del riesgo acreditado.
- d) Que la compra de divisas asociada a los contratos "FRAs" se hará en la(s) empresa(s) bancaria(s) del M.C.F. mediante el código 25.26.03 concepto 023 "otros egresos no contemplados específicamente en este Capítulo", adjuntando copia de la presente resolución.

Por su parte, las divisas que se obtengan producto del contrato antes mencionado se retornarán y liquidarán utilizando el código 15.25.28 concepto 12K "otros ingresos no contemplados específicamente en este Capítulo".

- e) Que renuncie formalmente a utilizar mecanismos de cobertura, a través del Capítulo VI del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para los créditos identificados en anexo.
- f) Que se informe a la Gerencia de Cambios Internacionales sobre las transacciones que realice al amparo del presente Acuerdo en la forma y oportunidad que dicha Gerencia disponga.
- g) Que los contratos se celebren dentro del plazo de 60 días contados desde la fecha de este Acuerdo.

187-06-920109 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar

las divisas que adquirieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

187-07-920109 - - Inscripción de crédito  
externo - Memorándum N° 002 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que se ha recibido carta de la "German Investment and Development Company (DEG)" en que solicita la inscripción de un crédito externo por DM 15.000.000.- que ha convenido con German Investment and Development Company (DEG), Alemania, para el financiamiento de sus proyectos de telecomunicaciones.

Agrega que las condiciones generales del crédito se pueden considerar normales en el mercado internacional para operaciones de esta naturaleza y las condiciones especiales, incluidas en la solicitud, fueron analizadas por nuestra Fiscalía, la que formuló algunas observaciones que se sugiere incorporar, al igual que en casos anteriores, como precisiones del respectivo acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre en conformidad al Punto I de la letra A del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, el crédito externo que por DM 15.000.000.- ha convenido con German Investment and Development Company (DEG), Alemania, cuyas condiciones generales y especiales se contienen en la Solicitud de Inscripción de Crédito Externo y Anexo que se acompañan a la presente Acta y que forman parte integrante de este Acuerdo.
- 2.- Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo resolvió hacer presente las siguientes precisiones con respecto a las cláusulas especiales que se indican:

Punto I, Letra C Título "Prepago"

Esta condición operará sólo con la autorización previa del Banco Central debiendo informar al momento de solicitar dicha autorización, el monto a prepagar.

Punto I, Letra F Título "Impuestos, Cargos y Costos:

a) Impuestos

En materia de impuestos, para otorgar acceso al Mercado Cambiario Formal, deberá acreditarse a satisfacción de este Banco Central los montos o cantidades a desembolsar y sólo procederá respecto de aquellos tributos y gravámenes que tengan relación con el crédito.

b) Cargos y Gastos

Se limitará el acceso al Mercado Cambiario Formal sólo a aquellos cargos y gastos que se estimen usuales, razonables y se acrediten a satisfacción del Banco Central y deban ser pagados a no residentes en el país.

No se otorgará acceso al Mercado Cambiario Formal por cargos o gastos de estadías y transporte nacional o internacional, como tampoco respecto a honorarios que deban ser pagados a personas residentes en Chile por la preparación y revisión de materias relacionadas con el convenio.

Punto 3 Título "Pago de Honorarios"

En relación a lo dispuesto en la letra a) de la presente cláusula, se otorgará acceso al Mercado Cambiario Formal para proceder al pago de honorarios de abogados en New York, en la medida que dichos honorarios sean los usuales y razonables y sean acreditados a satisfacción del Banco Central.

En relación a los honorarios y gastos señalados en la letra b) de esta cláusula, el acceso al Mercado Cambiario Formal procederá sólo en el evento que el deudor sea judicialmente condenado al pago de las costas y en la medida que dicha condena sea acreditada satisfactoriamente a juicio del Banco Central.

187-08-920109 - - Cesión de aportes de capital en el exterior - Memorandum N° 003 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional se refiere al Acuerdo N° 07-08-900119 mediante el cual se autorizó a para efectuar al amparo del Capítulo XXVIII del ex Compendio de Normas de Cambios Internacionales, un aporte de capital por la suma de US\$ 300.000.- a Antillas Holandesas, con el objeto de adquirir o constituir en ese país, con una participación del 100%, una sociedad cuyo objeto principal sería el administrar sus operaciones en el exterior. El capital de esa sociedad, denominada SQM Corporation N.V., alcanza en la actualidad a la suma de US\$ 6.712.000.-, compuesto por los US\$ 300.000.- iniciales más US\$ 6.412.000.- que aportó con posterioridad al entregarle en dominio y a su favor 115.007 acciones de Nitrate Sales International N.V. y 1.000 acciones de Chilean Nitrate Corporation

Agrega el señor Garcés que por Acuerdo N° 42-05-900712 se acordó registrar, al amparo del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, un aporte de capital que posee en Inglaterra desde el año 1930 y que se encuentra radicado en la sociedad Nitrate Corporation of Chile Ltd., ascendente en la actualidad a Libras 3.000.000.-

Por cartas de fecha 16 de diciembre de 1991, hace presente que como consecuencia de una reciente reestructuración de su organigrama corporativo, está interesada en vender o



aportar la totalidad de sus acciones en [redacted] y en Nitrate Corporation of Chile Ltd. a [redacted] que es una de sus filiales en Chile, con el propósito esencial que ésta pueda contar con la organización necesaria para poder desarrollar adecuadamente sus operaciones internacionales.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a [redacted] para vender o aportar a su filial [redacted] la totalidad de sus acciones en SQM Corporation N.V., Antillas Holandesas, y en Nitrate Corporation of Chile Limited, Inglaterra, inversiones que se encuentran acogidas al Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en virtud de los Acuerdos N°s. 07-08-900119 y 42-05-900712, respectivamente.
- 2.- La presente autorización tendrá un plazo de validez de 90 días a contar de la fecha de este Acuerdo, dentro del cual se deberán presentar ante la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile los antecedentes que acrediten que se han llevado a cabo los cambios de titular de ambos aportes y una declaración formal del adquirente, asumiendo todas las obligaciones que de conformidad con el citado Capítulo XII contrae el inversionista.

187-09-920109 -

Presupuesto 1992 contratos exploración y explotación de hidrocarburos -  
Memorándum N° 004 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que por Acuerdo N° 87-13-901227, complementado por los Acuerdos N°s 127-03-910509 y 151-04-910808, se autorizó a [redacted]

[redacted], para adquirir y remesar a través del Mercado Cambiario Formal hasta la suma de US\$ 13.5 millones, con el objeto de participar en Argentina en contratos de exploración y explotación de hidrocarburos con las empresas Bridas S.A.P.I.C., Santa Fe Minerals Inc. y Astra C.A.P.S.A., en las provincias de Neuquén, Mendoza y Santa Cruz.

Por Acuerdo N° 110-07-910328, complementado por los Acuerdos N°s 131-06-910531, 148-04-910725 y por carta N° 16390 de 20 de noviembre de 1991 del Gerente de Financiamiento Externo, se autorizó a [redacted] para adquirir y remesar a través del Mercado Cambiario Formal hasta la suma de US\$ 5,83 millones con el objeto de participar en Argentina, con la empresa TREND Argentina S.A., en un contrato de exploración y explotación de hidrocarburos en la provincia de Neuquén.

Asimismo, por Acuerdo N° 149-05-910801 se autorizó a [redacted] para adquirir y remesar en el Mercado Cambiario Formal hasta la suma de US\$ 3,3 millones para participar, en Colombia, en un contrato de exploración y explotación de hidrocarburos en la zona de la Cuenca Magdalena.

Además, por Acuerdo N° 160-06-910926 se autorizó a [redacted] para adquirir y remesar a través del Mercado Cambiario Formal hasta la suma de US\$ 974.838.-, con el objeto de participar con la empresa Repsol Exploración Colombia S.A. en un contrato de exploración y explotación de hidrocarburos en la Cuenca Llanos Orientales, de Colombia.

Finalmente, por Acuerdo N° 160-08-910926 se acordó, por una parte, tomar conocimiento de la participación de [redacted] en un contrato con Yacimientos Petrolíferos Fiscales S.A. de Argentina, para la explotación de hidrocarburos en la Cuenca Marina Austral de ese país y, por otra, se le autorizó para adquirir y remesar a través del Mercado Cambiario Formal hasta la suma de US\$ 550.000.- para financiar inversiones y gastos, hasta el 31 de diciembre de 1991, con motivo de su participación en el citado Contrato.

Por carta de fecha 18 de diciembre de 1991, los interesados solicitan autorización de acceso al Mercado Cambiario Formal para cubrir las inversiones y gastos presupuestados para el año 1992, para cada uno de los contratos a que se ha hecho referencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Eximir a [redacted] de la obligación de liquidar a moneda nacional las divisas que, por las sumas que se indican a continuación, adquiera en el Mercado Cambiario Formal para hacer frente a inversiones y gastos proyectados para el año 1992, que en proporción a su porcentaje de participación le corresponde en los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos que tiene suscritos con empresas del exterior, conforme a lo autorizado por los Acuerdos que se detallan:

PRESUPUESTO 1992

- |   |      |              |
|---|------|--------------|
| a) <u>Acuerdo N° 87-13-901227</u>   |      |              |
| Obras Area Río Barrancas  |      |              |
| Operador BRIDAS S.A.P.I.C.  | US\$ | 3.723.000.-  |
| Obras Area Mata Amarilla y Laguna Grande  |      |              |
| Operador Bidas S.A.P.I.C.   | US\$ | 1.583.000.-  |
| b) <u>Acuerdo N° 110-07-910328</u>  |      |              |
| Obras Area Chihuidos  |      |              |
| Operador TREND Argentina S.A.   | US\$ | 837.000.-    |
| c) <u>Acuerdo N° 149-05-910801</u>  |      |              |
| Obras Area Baraya   |      |              |
| Operador Petrobas Internacional S.A.  | US\$ | 2.653.000.-  |
| d) <u>Acuerdo N° 160-06-910926</u>  |      |              |
| Obras Llanos Este   |      |              |
| Operador Repsol Exploración Colombia S.A.   | US\$ | 1.009.000.-  |
| e) <u>Acuerdo N° 160-08-910926</u>  |      |              |
| Area Explotación Magallanes Operador  |      |              |
| (Habiendo finalizado la recolección de parámetros de diseño, se tiene contemplado para 1992 la finalización de éstos y el dar inicio a la compra de materiales y equipo de las dos primeras plataformas y otras obras). | US\$ | 16.812.000.- |

103

- 2.- Hacer presente al solicitante que esta autorización debe entenderse como complementaria de las otorgadas por los respectivos acuerdos a que se refiere el N° 1 anterior, quedando, por tanto subordinada al cumplimiento de las condiciones en ellos establecidas.
- 3.- Esta autorización tiene un plazo de validez que vencerá el 31 de diciembre de 1992.

187-10-920109 - - Inclusión de nuevas cláusulas en  
crédito externo - Memorándum N° 005 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que por Acuerdo N° 130-03-910523 se autorizó el registro, al amparo del Punto I de la letra C del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, del crédito externo por US\$ 11.500.000.- que conviniera con International Finance Corporation, bajo las condiciones financieras generales y especiales contenidas en la Solicitud de Inscripción de Crédito Externo y su Anexo, que forman parte integrante de dicho Acuerdo.

Con posterioridad, por Acuerdo N° 171-08-911114, se autorizó la inclusión, en calidad de complementarias del crédito externo individualizado en el párrafo anterior, de ciertas condiciones financieras que se especifican en el Anexo que formó parte de dicho Acuerdo.

Por carta de fecha 3 de enero de 1992, informan que negociaciones posteriores con su acreedor hacen necesario registrar algunas modificaciones a las condiciones financieras aprobadas, en razón de lo cual solicitan la correspondiente autorización del Banco Central. Según han explicado, el Anexo que ahora se desea registrar contiene no sólo algunas nuevas condiciones sino que además todas aquellas aprobadas por el citado Acuerdo N° 171-08-911114 que modificó la autorización original.


El Consejo acordó lo siguiente:

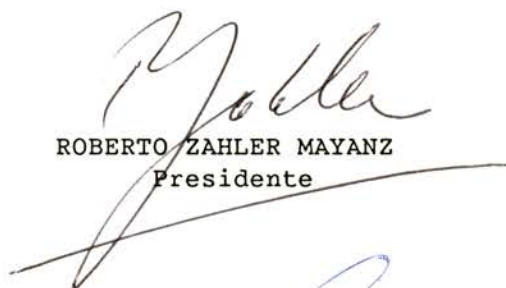
- 1.- Dejar sin efecto el Acuerdo N° 171-08-911114 mediante el cual se autorizó la inclusión de nuevas condiciones financieras en el crédito externo por US\$ 11.500.000.- que conviniera con International Finance Corporation.
- 2.- Instruir al Gerente de Financiamiento Externo para que registre, en calidad de complementarias y/o modificatorias, del crédito externo por US\$ 11.500.000.- que ~~se encuentra~~ tiene contratado con International Finance Corporation, cuya inscripción fuera autorizada por Acuerdo N° 130-03-910523, las condiciones financieras que se contienen en Anexo que se acompaña a la presente Acta y que forma parte integrante del presente Acuerdo.


187-11-920109 - Comisión de servicio en el exterior

El Consejo ratificó la Autorización N° 01 al Gerente General, don Enrique Marshall Rivera, para viajar a Holanda y Francia el 7 de enero de 1992, por 16 días, para asistir a Seminario Autoridades Gubernamentales y Seminario de las Administradoras de Fondos de Pensiones como también visitar el Banco de Francia.

Sin otro tema que tratar, se levanta la sesión a las 12:30 horas.

  
JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Vicepresidente

  
ROBERTO ZAHLER MAYANZ  
Presidente

  
VICTOR VIAL DEL RIO  
Secretario General

  
PABLO PIÑERA ECHENIQUE  
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 187-06-920109  
Anexo Acuerdo N° 187-07-920109  
Anexo Acuerdo N° 187-10-920109

 8675P  
mph

GERENCIA DIVISION C.EXTERIOR Y C.INTERNAZIONALES  
GERENCIA CAMBIOS INTERNACIONALES  
DEPARTAMENTO CAMBIOS  
BGC/lcp 2.1.92

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR  
LA GERENCIA DIVISION C. EXTERIOR Y C. INTERNACIONALES DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

---

N° 54/91 N°

celebrada el

VARIOS

DIRECCION DE  
BIBLIOTECAS  
ARCHIVOS Y MUSEOS

Mantenición de  
Software

US\$26.500.-

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación para pagar a NOTIS SYSTEMS INC. la mantención del software NOTIS LMS por el período 01.10.91 hasta el 30.09.92.

Validez: 31.10.92.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°163241 de Banco del Estado de Chile
- Carta
- Factura
- Carpeta 4-2284
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior



EMPRESA NACIONAL  
DEL PETROLEO -  
MAGALLANES

D-2931

Renovación Contrato  
de arrendamiento de  
Plataforma de Per-  
foración  
  
VA-6

US\$16.750  
(Tarifa diaria)  
US\$13.569  
(Tarifa reparación,  
US\$13.145  
(Tarifa fuerza  
mayor)

Se autoriza la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación, para pagar renovación del contrato de arriendo de la Plataforma Petrolera Magallanes con la firma DIAMOND SOUTHERN CO. de U.S.A., por el período comprendido entre el 01 de noviembre de 1991 al 31 de enero de 1992. La renovación de dicho contrato modifica las tarifas quedando como sigue:

- Tarifa diaria : US\$ 16.750.-
- Tarifa reparación : US\$ 13.569 (por día)
- Tarifa Fuerza Mayor : US\$ 13.145 (por día)

Los otros términos y condiciones estipulados en el contrato original se mantienen sin modificaciones.

Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.11.19, concepto 044, acompañando copia de esta autorización y facturas correspondientes.

Validez: 31.03.92.

#### Fundamento

ENAP-Magallanes firmó un contrato con DIAMOND M. SOUTHERN CO., de U.S.A. el 17.07.78, por el arrendamiento de la Plataforma Petrolera Magallanes por el período de 5 años. Este contrato se ha ido renovando en el tiempo debido a que su uso es vital para la exploración petrolera en la zona del Estrecho.

Esta operación está incluida en el Presupuesto de ENAP para el año 1991, en el ítem "Contrato Diamond".

- Memorandum N°377 de 06.12.91, Of. Pta. Arenas
- Carta
- Contrato
- Informe favorable Depto.T.Comercio Exterior

Pago adquisición mercadería extranjera ingresada a Almacén Particular de Exportación (ratificación) US\$ 1.693.359,73

Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Cambios Internacionales para adquirir divisas en el MCF, no afectas a la obligación de liquidación, para pagar la compra de mercadería extranjera ingresada a Almacén Particular de Exportación según Dapes 4712-5 de 17.10.91, 4713-3 de 18.10.91, 4706-0 de 08.10.91, 212-1 de 11.10.91, 4707-9 de 09.10.91, 4709-5 de 11.10.91, 4696-K de 30.09.91, 4710-9 de 11.10.91, 4711-7 de 11.10.91, 4697-8 de 05.09.91, de Aduana Metropolitana.

Validez: 31.01.92.

- Solicitud para adquirir divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°s 162873-874-875-876-877-878-879-880-

- Dapes  
- Informe favorable Depto. Técnico de Comercio Exterior  
- Informe favorable Depto. Exportaciones